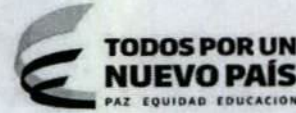




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501742271



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
THERMOTRANS CARGA S.A.S.  
DIAGONAL 52 AVENIDA 15 A 351 CENTRO LOGISTICO DEL NORTE  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73180 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE



180

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7318 del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55061 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga THERMOTRANS CARGA S.A.S identificada con NIT. 900737858 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55061 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa THERMOTRANS CARGA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 404827 del 07 de julio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Edicto el 23 de noviembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para*

13150 27 DIC 2017  
AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55061 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga THERMOTRANS CARGA S.A.S identificada con NIT. 900737858 - 0.

*el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404827 del 07 de julio de 2016.
- 5.2 Tiquete de báscula No. 1575033.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 404827 del 07 de julio de 2016.
- 2. Tiquete de báscula No. 1575033.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 73180

27 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55061 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga THERMOTRANS CARGA S.A.S identificada con NIT. 900737858 - 0.

quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial THERMOTRANS CARGA S.A.S identificada con NIT. 900737858 - 0, ubicada en la DIAGONAL 52 AV 15 A 351 CENTRO LOGISTICO DEL NORTE, de la ciudad de MEDELLÍN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial THERMOTRANS CARGA S.A.S, identificada con NIT. 900737858 - 0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

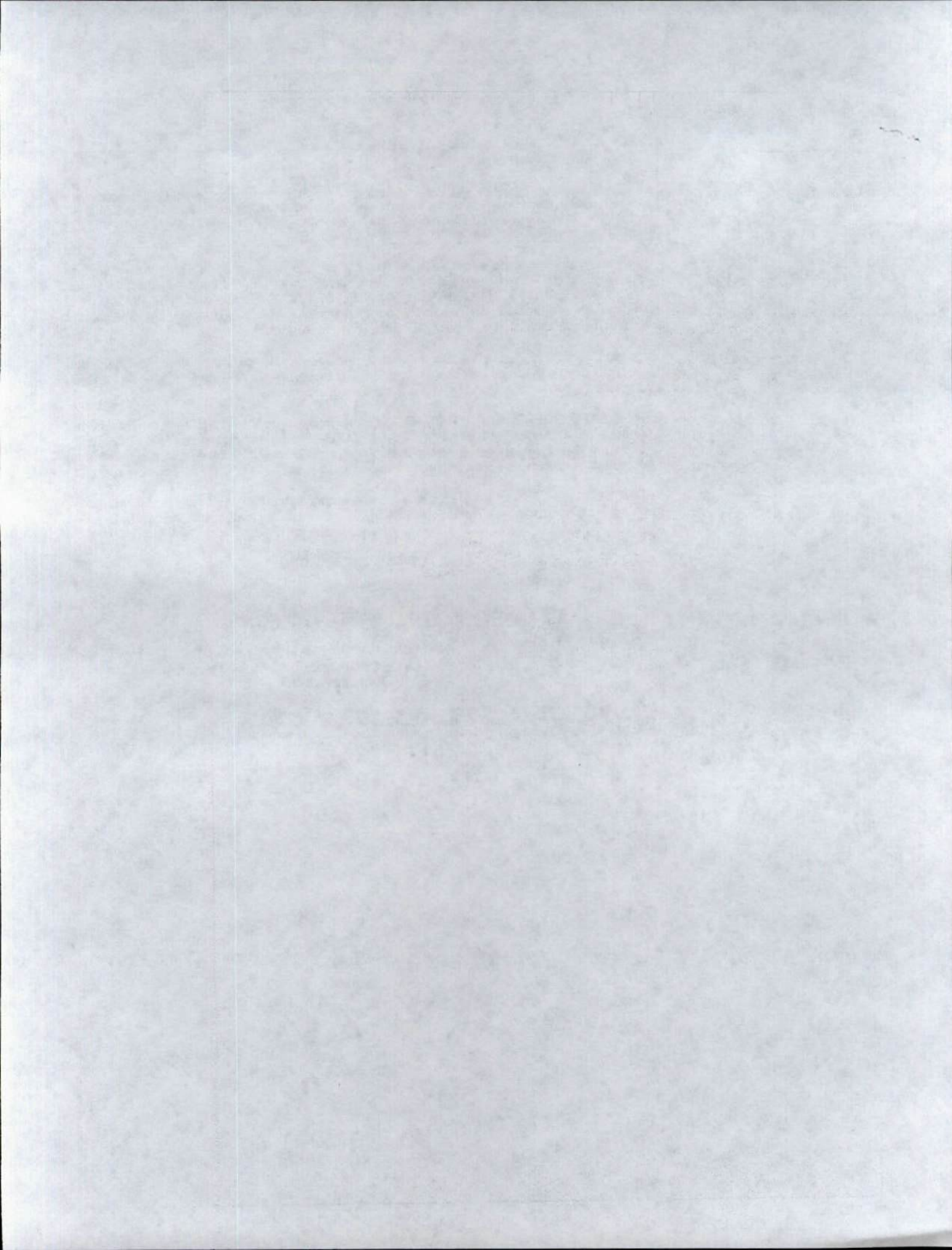
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

73180 27 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 27 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel -- Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



18/12/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#)
[Estadísticas](#)
[Veedurías](#)
[Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>THERMOTRANS CARGA S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0051381912
Identificación	NIT 900737858 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20140604
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2356035970.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	17.00
Afiliado	No


[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BELLO / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	DIAGONAL 52 AV 15 A 351 CENTRO LOGISTICO DEL NORTE
Teléfono Comercial	4530544
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	DIAGONAL 52 AV 15 A 351 CENTRO LOGISTICO DEL NORTE
Teléfono Fiscal	2605719
Correo Electrónico	gerencia@thermotranscarga.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		THERMOTRANS CARGA S.A.S	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

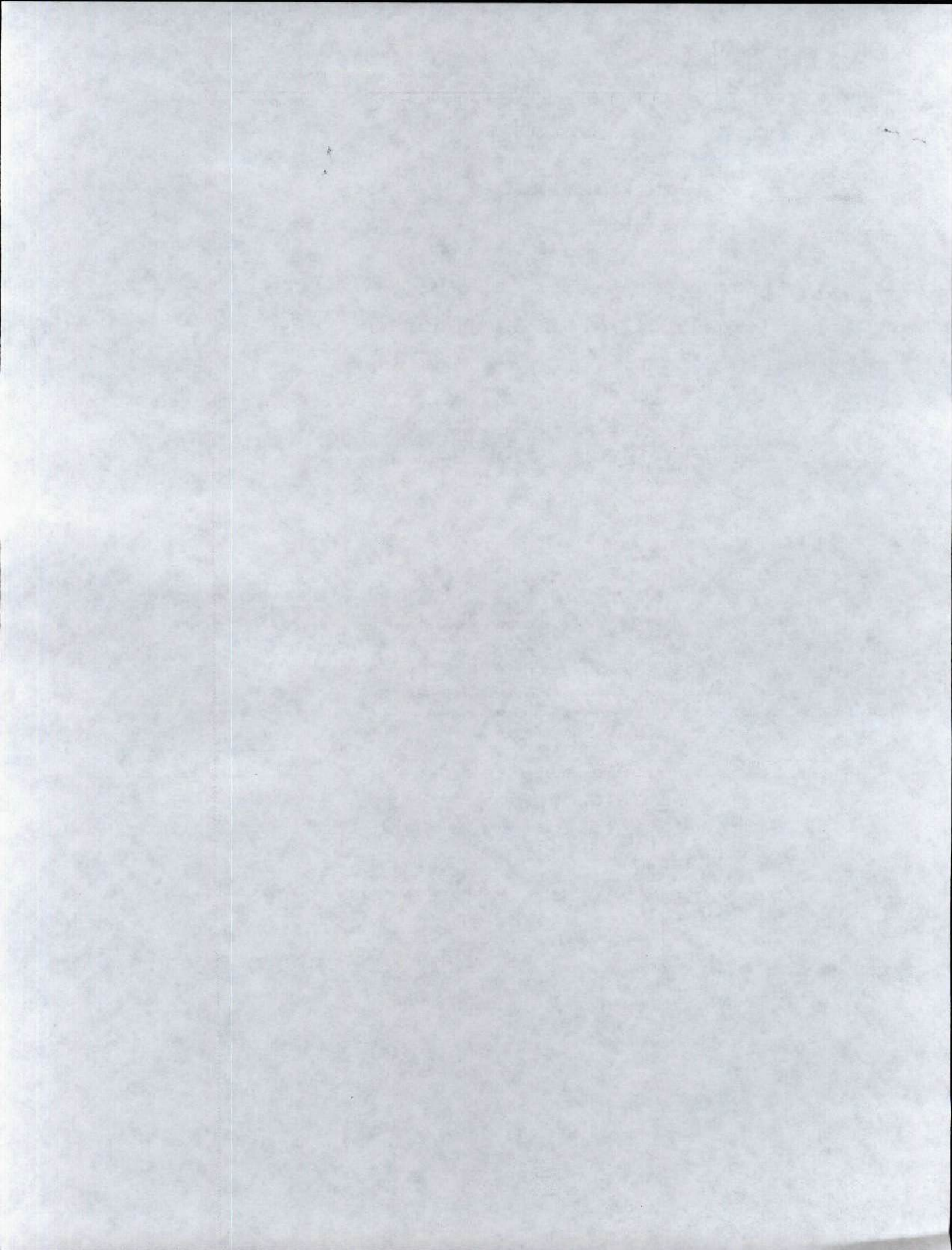
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | 
 [¿Qué es el RUES?](#) | 
 [Cámaras de Comercio](#) | 
 [Cambiar Contraseña](#) | 
 [Cerrar Sesión androavalcargel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





472

Linea Nro: 01 8000 111 210  
Números S.A.  
NIT 900 063917-9  
DG: 35 0 98 A 95

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
TRAFANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN884478015CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
THERMOTRANS CARGA S.A.S.

Dirección: DIAGONAL 52 AVENIDA 15  
A 351 CENTRO LOGISTICO DEL  
NORTE

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

10/01/2018 15:54:14  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

www.superttransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

<b>Motivos de Devolución</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada		<b>Fecha 1:</b> 27/18 <b>Fecha 2:</b> 27/18 <b>Fecha 3:</b> 27/18	
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<b>Fuerza Mayor</b> <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Retusado	
<b>Nombre del distribuidor:</b> <b>Roberto Moreno</b>		<b>Fecha 1:</b> 27/18 <b>Fecha 2:</b> 27/18 <b>Fecha 3:</b> 27/18	
<b>C.C.:</b> 71715045		<b>Centro de Distribución:</b> 779	
<b>Observaciones:</b>		<b>Observaciones:</b>	
<b>Observaciones:</b>		<b>Observaciones:</b>	



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

